

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0030**

**Quito, D.M., 26 de diciembre de 2021**

**Asunto:** Cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP - 2021, numeral 4.5 **NORMATIVA DE COSTOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Señores

**Máximas Autoridades**

**Sector 211 - EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

Presente

De mi consideración:

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en cumplimiento a lo estipulado en la siguiente normativa vigente:

**Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

Artículo 148.- “(...) La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas...”

Artículo 152.- “Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.

Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información.

Los servidores de las entidades del sector público no financiero que no cumplan con el envío de la información, se sujetarán a lo previsto en este Código.”

Artículo 157.- “Agregación y consolidación de la información financiera. - El ente rector de las finanzas públicas recibirá, validará, analizará, clasificará y procesará los datos contenidos en la información financiera elaborada por cada ente financiero del Sector Público no Financiero, con la finalidad de obtener estados financieros agregados y consolidados, relativos a agrupaciones predefinidas y según requerimientos de la administración del Estado...”

**Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El artículo 160 establece. - “*Plazo para el envío de información. - Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los treinta días del mes siguiente, la información financiera y contable y los estados financieros y reportes contables detallados en el artículo 162 de este Reglamento, de acuerdo con las normas técnicas expeditas para el efecto...*”

Artículo 162.- Estados financieros y reportes contables.- “*Todas las entidades del Sector Público deberán*

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0030**

**Quito, D.M., 26 de diciembre de 2021**

*generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información”.*

**Acuerdo Ministerial No. 0073 del 26 de septiembre 2020**, mediante el cual se expidió la “Normativa para el marco de provisión de información de las finanzas públicas para el fortalecimiento de la gestión de las finanzas públicas:

Artículo. 5.- Obligaciones mensuales de suministro de información para empresas públicas. "Con carácter mensual y dentro de los 30 días del mes siguiente, las empresas públicas, remitirán en el formato, alcance y contenido fijado por el Ente Rector del SINFIP, la siguiente información:

- a. Balance de Comprobación
- b. Estado de Situación Financiera
- c. Estado de Resultado
- d. Estado de Evolución del Patrimonio
- e. Estado de Flujo de Efectivo
- f. Estado de Ejecución Presupuestaria con sus Anexos
- g. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos (Acumuladas al mes del reporte)
- h. Detalle de transferencias fiscales (recibidas y entregadas) y transacciones recíprocas entre entidades del Sector Público
- i. Detalle de stocks de activos y pasivos

Artículo 22 indica: “(...) En caso de incumplimiento de entrega de información o por entregas parciales, incorrectas o incompletas de la información, el Ente Rector del SINFIP en el día siguiente al vencimiento de los plazos previstos en este acuerdo ministerial respecto de la obligación de remisión de la información, procederá a remitir un requerimiento en el que insista en el envío de la información o la corrección del envío incorrecto, concediendo un plazo de 15 días. Pasado ese plazo, en caso de que el incumplimiento persista, el Ente Rector del SINFIP publicará el incumplimiento.

Si transcurridos otros 15 días, el incumplimiento persiste, en lo referente a la información financiera y presupuestaria, el Ente Rector de SINFIP conforme lo dispuesto por el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al cumplirse los 60 días del plazo total, suspenderá la asignación de recursos y/o transferencia desde el Presupuesto General del Estado.

Además, el Ente Rector del SINFIP tendrá la obligación de informar mensualmente a la Contraloría General del Estado y a otras autoridades de control previstas por la Constitución de la República y otras leyes, los incumplimientos referidos en el párrafo precedente para la correspondiente aplicación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar”.

**Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIP - 2021.**

**4.5 NORMATIVA DE COSTOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**"Ámbito de Aplicación**

6. Todas las entidades del Sector Público deben desempeñarse de forma sostenible, responsable y transparente,

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0030**

**Quito, D.M., 26 de diciembre de 2021**

para lograr la estabilidad económica, fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, con una asignación efectiva, eficiente y económica de recursos para proporcionar servicios públicos con equidad social, por lo tanto, aplicarán la Normativa de Costos del Sector Público."

**Presentación de Informes de Costos**

***Estado de Resultados***

*49. Las informaciones de costos descritas en esta norma deben reflejar la elaboración de informes de costos (Estado de Costos), y la demostración del Estado de Resultados.*

*50. El Estado de Resultados pone en evidencia el resultado de acciones del Sector Público. Antes de elaborar el estado de resultados debe generarse el informe de costos.*

En este contexto, se solicita remitir los Informes de Costos al 31 de diciembre de 2021, de las Empresas Públicas del sector 211 - EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, hasta el 31 de marzo de 2022, con la finalidad de que la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, en el ámbito de su competencia, proceda con su Consolidación y Análisis de la información con costos en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP y su Reglamento.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos  
**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

mjmn/tvrc/jbgv